



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2008 01272 00	Ejecutivo Singular	EMILSEN LEON VESGA	MYRIAM JANETH HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento ordena remitir link	21/02/2024	1	
68001 40 03 010 2016 00191 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ AMPARO BERNAL OJEDA	MARIA ANTONIA OJEDA DE BERNAL	Auto Pone en Conocimiento TERMINACION DEL PROCESO	21/02/2024		
68001 40 03 010 2017 00405 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALFREDO PINILLA MORENO	ANGEL ANDRES BELLO	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024		
68001 40 03 026 2018 00898 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS	21/02/2024		
68001 40 03 010 2019 00703 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA COMULCLAVER LTDA	CARLOS IVAN LIZCANO GARCES	Auto de Tramite ordena corregir oficio	21/02/2024	1	
68001 40 03 010 2020 00119 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO COLMENARES MEJIA	Auto Ordena Pago de Titulo	21/02/2024	1	
68001 40 03 010 2020 00270 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS	Auto de Tramite ADICIONA Y ACLARA SENTENCIA	21/02/2024		
68001 40 03 010 2020 00366 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	MARIA CECILIA PEÑA	Auto Ordena Remisión de Expediente revoca poder, remite ejecucion	21/02/2024		
68001 40 03 010 2021 00162 00	Ejecutivo Singular	NAD INGENIERIA S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S	Auto ordena emplazamiento	21/02/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00018 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	CARMENZA OCHOA MANCIPE	Auto termina proceso	21/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00042 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	JESUS MANUEL ESPINOSA JAIMES	Auto Ordena Remisión de Expediente aprueba costas remite	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 028 2022 00439 00	Ejecutivo Singular	HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA	JONATTAN MEJIA AYALA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	21/02/2024		
68001 40 03 028 2022 00439 00	Ejecutivo Singular	HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA	JONATTAN MEJIA AYALA	Auto que Ordena Correr Traslado EXCEPCIONES	21/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00665 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON.	Auto Ordena Remisión de Expediente ordena remitir nuevamente	21/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00043 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecucion	21/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00155 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO	Auto Ordena Remisión de Expediente aprueba costas remite	21/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00446 00	Ejecutivo Singular	MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES	GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	21/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00533 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	JENNY PAOLA DELGADO ARDILA	Auto ordena emplazamiento	21/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00583 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES	Auto Concede Recurso de Reposición REPONE EL ORDINAL SEGUNDO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00689 00	Abreviado	CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO	CLAUDIA XIMENA MARTINEZ VEGA	Auto de Trámite No tiene en cuenta notificacion	21/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - ENTREGA DE BIEN - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00689-00
Demandante: CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO
Demandado: CLAUDIA XIMENA MARTÍNEZ VEGA
Asunto: **AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación realizada a la aquí demandada. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede y los documentos anexos, el despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada CLAUDIA XIMENA MARTÍNEZ VEGA, toda vez que no aportó la certificación del envío del correo así como de las evidencias de acuse de recibido u otro documento para constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos enviado, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020, información que se requiere para establecer si se ha surtido la notificación y contabilizar el término de los 2 días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2008-01272-00
Demandante: EMILSEN LEÓN VESGA
Demandado: EDISON RAFAEL ARMANDO ÁLVAREZ AVELLA y MYRIAM
JANETH HERNÁNDEZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de envío del archivo del proceso. Igualmente se informa que el proceso está terminado y archivado por desistimiento tácito. Bucaramanga. 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa a la peticionaria que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2014, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para ser entregados a la parte demandante con las respectivas.

Así las cosas, el despacho dispone remitir el link del expediente a la peticionaria al correo emyfer67@hotmail.com

Finalmente, se REQUIERE a la demandante para que se acerque a la secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, a efecto de retirar el desglose de los documentos que sirvieron de cobro ejecutivo dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00191-00
Demandante: GUSTAVO BERNAL OJEDA Y LUZ AMPARO BERNAL OJEDA
Causante: MARIA ANTONIA OJEDA DE BERNAL Y OTRO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la terminación del proceso. Bucaramanga, 021 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Mediante correo electrónico enviado por la apoderada judicial de uno de los interesados dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la terminación del proceso, se hace necesario poner en conocimiento a las demás partes del proceso con el fin de que se manifiesten al respecto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00405-00
Demandante: JORGE ALFREDO PINILLA MORENO
Demandado: CESAR AUGUSTOS ACELAS PRADA, ANGEL ANDRES BELLO
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **CESAR AUGUSTO PRADA ACELAS**, c.c. 1.098.693.268, como empleado de UNION TEMPORAL LOS ORTICES. (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.), o el 100% del contrato de prestación de servicios y que no constituya salario, limitando la medida hasta por la suma de \$58.000.000. Librese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2018-00898-00
Demandante: CENPOST
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, informando que revisado el sistema de títulos no se encontró consignación alguna. Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandada, por cuanto en las presentes diligencias no se han consignado más dineros a su favor.

Es de advertir que, en cuento al título por la suma de \$140.000.000, ya fue efectuada su cancelación con abono a cuenta, según lo solicitado por la parte demandada (PDF147-C1).

Igualmente, se le informa a la parte demandada, que puede revisar el expediente mediante el link que se le compartió al correo electrónico erickgerald@hotmail.com , el día 1 de diciembre de 2023, 2:21 p.m. (PDF142-C1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00703-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA.
“COOMULCLAVER LTDA”
Demandado: CARLOS IVAN LIZCANO GARCES
Asunto: **AUTO ORDENA CORREGIR OFICIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto la solicitud de corrección de oficio de la medida cautelar. Bucaramanga. 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone elaborar nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 25 de enero del año que avanza. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy
22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00119-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO COLMENARES MEJÍA
Asunto: **AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial. Bucaramanga. 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud y la certificación bancaria allegada, el despacho procede a ordenar la consignación de los depósitos judiciales a la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en la cuenta de corriente No.69000001799 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, cuyo titular es **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, con Nit. 830054539-0, con la advertencia que se debe tener en cuenta que es hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (\$35.621.667,36) que se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 (pdf 34 y 41).

En consecuencia, por secretaria realícense las consignaciones correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente. Librense los oficios respectivos para tal fin.

Finalmente se ordena nuevamente remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las presentes diligencias, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA – MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00270-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: MANUEL SALVADOR SOTO Y OTROS
Asunto: AUTO TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante solicita se libren oficios de levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la lid, así como también se solicita que se libere oficio donde se inscriba la sentencia y auto del 21 de noviembre de 2023, por medio de la cual se adiciona la sentencia además solicita constancia de ejecutoria. Al respecto se:

CONSIDERA

1. El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

2. Por error involuntario, se omitió ordenarse en la sentencia el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-6591 de la Oficina de Registro y de Instrumentos públicos y privados de Ocaña, N-S.
3. Por otro lado, se omitió ordenar la protocolización e inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-6591 de la Oficina de Registro y de Instrumentos públicos y privados de Ocaña, N-S.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR los numerales NOVENO y DÉCIMO de la parte resolutive del fallo proferido el pasado 22 de junio de 2023 y su correspondiente adición del 21 de noviembre de 2023, conforme a lo indicado en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Para mayor claridad y para efecto de unidad procesal se hace necesario indicar a continuación como queda la parte resolutive de la sentencia del 22 de junio de 2023 y su correspondiente adición del 21 de noviembre de 2023. Así:

“PRIMERO: IMPONER y hacer efectiva a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P.** S.A., NIT 890.201.230-1 Empresa de Servicios Públicos, **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** en la linera de trasmisión debe pasar por el predio “PALOQUEMAO” de carácter permanente e irrenunciable, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así:

Longitud de servidumbre sobre el eje: ochocientos once (811) metros. **Ancho de servidumbre:** veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** dieciséis mil doscientos doce (16.212) metros cuadrados. **Cantidad de torres:** uno (1). **Área de torres:** cada una en un área de cien (100) metros cuadrados en un polígono de diez (10) metros por diez (10) metros para un total de cien (100) metros cuadrados de ocupación permanente.

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección S, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ochocientos veinticuatro (824) metros hasta donde se ubica el vértice B. en dirección NW, en límite de colindancia, lindando con el predio con matrícula inmobiliaria 270-21967, en línea de colindancia, una distancia de veintidós (22) metros hasta donde se ubica el vértice C. vuelta a la derecha, en dirección N, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de setecientos noventa y cinco (795) metros hasta donde se ubica el vértice D. en dirección NE, lindando con el predio con folio matrícula inmobiliaria 270-21968, en línea de colindancia, una distancia de treinta (30) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra”.

“Desde el alto de los asientos en el punto que se fijó como primer lindero al alto de Juan Bautista Alvares hoy sus herederos se sigue al filo de para arriba vista al Oriente por el camino que viene de la Cruz hoy Ábrego, para la posesión del Uvito hasta dar a la hoyada principal que va a dar a la quebrada de la Honda se sigue esta de para abajo hasta su desembocadura en la quebrada de Paloquemado se toma esta de para arriba por margen occidental hasta dar a la boca de la quebrada del potrero se sigue por la margen occidental de esta hasta un barranco blanco que está en la cabecera de la loma del Soplón colindando en este trayecto con los terrenos de Trinidad Álvarez hoy de Daniel Sánchez Pacheco volviendo a la izquierda en línea transversal a dar a la quebrada del Riojito o Egipto como se denomina hoy la quebrada arriba hasta encontrar con el lindero del lote de José de la Rosa Salcedo y que va a dar al volcán de aquí descendiendo hasta dar a la quebrada principal se toma esta de para arriba a dar a la zanja seca del fijo de los asientos y por dicho filo arriba a dar al punto fijada como primer lindero”

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A.:**

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Permitir a sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transitar libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

y permitirles el tránsito por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, así como ocupar de forma transitoria, áreas adicionales contiguas a la franja de servidumbre, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos.

- c) Utilizar los medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, esto es, utilizar las vías existentes al interior del predio y en caso de requerirse, acondicionar vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; indemnizando a los demandados en todo caso, por las afectaciones que se ocasionaren con la utilización de vías alternas
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal.
- f) Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ESSA, o quien haga sus veces, adquiere.
- g) Permitir en caso de requerirse o necesitarse por cualquier causa, ocupar áreas adicionales contiguas a la franja o zona de servidumbre durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por ESSA a su estado original.
- h) Realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera ESSA, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados
- i) Impartir instrucción a las autoridades militares y de policía competentes para que dentro de sus funciones constitucionales y legales presten a ESSA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre y la construcción de obras del proyecto.

Todo lo anterior, teniendo presente que ELECTRICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A., no adquirirá el dominio sobre la faja de terreno, sino el derecho a una servidumbre legal que apenas implica una limitación del derecho de dominio de los demandados.

TERCERO: Prohibir a los demandados y/o quien habita el predio, la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar a personas o animales. Tampoco se deberá permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbres, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

CUARTO: PRECISAR que a cargo de la entidad demandante, correrán en adelante las obras de sostenimiento de la faja de servidumbre, específicamente ya determinada; y que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

además gozará de la misma ejercitando el derecho que comporta en la forma que menos grave o perjudique a los propietarios, poseedores o tenedores, o a quienes les sucedan en el dominio y goce del inmueble gravado; así como que la parte demandada quedará obligada a no interferir el legítimo ejercicio del derecho de servidumbre de que se trata en modo alguno, igualmente, en los términos referidos en la motivación.

QUINTO: FIJAR el valor de la indemnización por la imposición de la presente servidumbre en el predio sirviente, en la suma que se encuentra consignada en la cuenta de depósitos del Juzgado y que asciende a **\$15.106.792**.

SEXTO: Ordenar dejar los dineros consignados a órdenes del Juzgado; no obstante, se le pone de presente a los señores MANUEL SALVADOR SOTO, (sin información) ISMAEL SEPULVEDA TORRADO (C.C.5.406.556), JOSE DE LA ROSA GUERRERO (sin información), HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO (CC.5.407.612), GUSTAVO VEGA QUINTERO (C.C.5.407.878) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS (sin información), que podrán solicitar la entrega del valor de la indemnización.

SÉPTIMO: Abstenerse de imponer condena en costas, por lo expuesto en los considerandos; se establece que los gastos procesales en que se incurrió para obtención del gravamen de servidumbre deben ser asumidos en su totalidad por la demandante.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-6591 de la Oficina de Registro y de Instrumentos públicos y privados de Ocaña, N-S. Líbrese oficio por secretaría.

NOVENO: ORDENAR la protocolización e inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-6591 de la Oficina de Registro y de Instrumentos públicos y privados de Ocaña, N-S. Líbrese oficio por secretaría.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente".

TERCERO: Las demás decisiones tomadas en la providencia corregida quedan incólumes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia expídase la constancia de ejecutoria y remítanse al demandante los oficios ordenados en los numerales octavo y noveno.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WALTER ALEANDER DELGADO AMAYA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024.	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria	SEC

Co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00366-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NIDIA MARIA MATEUS DE BARRIOS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE REVOCACION DE PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar revocatoria poder y reconocer personería.

Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición del representante legal de COOPMUTUAL, el Despacho admite la revocación del poder otorgado al Dr. OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera atendiendo al nuevo poder obrante al mismo folio anterior, el Despacho dispone reconocer personería al profesional del derecho **Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 11.098.672.400 expedida en Bucaramanga y T.P No. 236.408 del C.S.J, como apoderado del demandante COOPERATIVA COOPMUTUAL, en los términos y para los efectos del poder que antecede y las facultades establecidas en el ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 21/02/2024</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00162-00
Demandante: NAD INGENIERIA S.A.S.
Demandado: CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S,
WALTER RAMÍREZ SEPÚLVEDA, HUGO ALBERTO URIBE
FERNÁNDEZ Y RODRIGO ALEJANDRO SOTO CASTILLO
Asunto: **AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de emplazar al demandado RODRIGO ALEJANDRO SOTO CASTILLO. Bucaramanga. 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **ORDÉNESE el emplazamiento** del demandado **RODRIGO ALEJANDRO SOTO CASTILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado el precitado demandado désígnesele un curador ad-litem para que lo represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00018-00
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: CARMENZA OCHOA MANCIPE
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación, con los descuentos efectuados. Bucaramanga 21 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy
22/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00042-00
Demandante: CREDITITULOS SAS
Demandado: JESUS MANUEL ESPINOSA JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AUTO APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a liquidar costas, remitir a ejecución y decretar medida cautelar.

Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL	\$100.000
SON: CIEN MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00439-00
Demandante: HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA
Demandado: AGUSTIN ELIAS HERAZO HERNANDEZ, JONNATTAN MEJIA AYALA, AGUSTIN ELIAS HERAZO CARO, ANA MILENA HERAZO HERNANDEZ
Asunto: – SECUESTRO INMUEBLE-CITA ACREEDOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar diligencia de secuestro del inmueble embargado y tomar nota remanente. Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y por cuanto se registró la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-108157, ubicado en la calle 64 B peatonal guayacanes Occidente, casa No. 39, ubicado en esta ciudad, de propiedad de ANA MILENA HERAZO HERNANDEZ, c.c. No. 1098651932, se dispone, ordenar su secuestro; para tal efecto, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. incluidas las de subcomisionar, para lo cual se designa como secuestre a JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien puede ser ubicada en la calle 37 No. 26-15 de esta ciudad, y correo electrónico javiror17@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales hasta por la suma de \$300,000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado y como se observa que, sobre el inmueble antes mencionado. Distinguido con la matrícula, soporta hipoteca a favor del aquí demandante HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA, de conformidad con lo indicado por el Artículo 462 del C.G.P., se le requiere para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy
22/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00439-00
Demandante: HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA
Demandado: AGUSTIN ELIAS HERAZO HERNANDEZ, JONNATTAN MEJIA AYALA, AGUSTIN ELIAS HERAZO CARO, ANA MILENA HERAZO HERNANDEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado excepciones. Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

De la excepción de fondo presentada por el demandado AGUSTIN ELIAS HERAZO HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase al doctor JESUS ALIPIO OSORIO CANO, como apoderado judicial se AGUSTIN ELIAS HERAZO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00665-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN”
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON
Asunto: **OTROS AUTOS** -REMITE POR COMPETENCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir nuevamente las presentes diligencias a la ciudad de Bogotá, como quiera que una vez revisado el expediente encuentra el despacho que no fue recibido al correo enviado, una vez consultado la oficina de reparto Bucaramanga, se obtuvieron los email apoyoscpq@cendoj.ramajudicial.gov.co y repartopq@cendoj.ramajudicial.gov.co Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena remitir nuevamente por secretaría las presentes diligencias a los correos electrónicos aportados por la oficina judicial de esta ciudad, en cumplimiento de la providencia precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00043-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4.
Demandado: DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – REMITE A EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de costas y remitir a ejecución, se deja constancia que el valor correcto de las agencias en derecho de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.291.086
TOTAL	\$5.291.086
SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

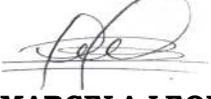


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00155-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: RAQUEL VIVIANA RUDA FORERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AUTO APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a liquidar costas, remitir a ejecución y decretar medida cautelar.

Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$47.187
TOTAL	\$47.187
SON: CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 22/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00446-00
Demandante: MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES
Demandado: GLORIA ELIZABETH ROZ MARTINEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar emplazamiento solicitado. Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

De conformidad con lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, el despacho niega la solicitud de emplazamiento de los demandados GLORIA ELIZABETH ROZ MARTINEZ Y JUAN SEBASTIAN SANTOS DURAN, por cuanto debe intentar su notificación en la carrera 22 No. 37-23, apto. 201 barrio Poblado de Girón y carrera 56 No. 51-78 Bajos de Pan de azúcar de esta ciudad, respectivamente, aportadas en las presentes diligencias.

De otro lado se advierte al apoderado de la parte demandante, que los documentos aportados con la solicitud de emplazamiento, no corresponden al presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00533-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: JENNY PAOLA DELGADO ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado.
Bucaramanga 21 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de febrero de 2024

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, ORDENASE el emplazamiento de la demandada JENNY PAOLA DELGADO ARDILA, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 22/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó recurso de REPOSICIÓN contra el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: WENDY MARCELA CABALLERO LIZCANO Y LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES
RADICADO: 680014003010-2023-00583-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ocupa el despacho del recurso de reposición formulado por la parte DEMANDANTE, en contra del auto de fecha 03 de octubre de 2023 que libra mandamiento de pago.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

La apoderada de la parte actora solicita la reposición del numeral SEGUNDO del RESUELVE del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2023. Esgrime que, en dicho sentido, la póliza de seguros ampara las obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento de ejecución sucesiva, que continúa vigente dado que el arrendatario aún ostenta la tenencia del inmueble. Por consiguiente, considera procedente que el mandamiento de pago se libere a favor del subrogado, con la posibilidad de presentar periódicamente certificaciones de pago emitidas por la inmobiliaria subrogante, conforme a lo pactado.

Además, según lo establecido en el ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR AMPARO INTEGRAL, la aseguradora se compromete a cancelar mensualmente el canon de arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Dado que el arrendatario continúa en posesión del mismo, la aseguradora ha estado cumpliendo regularmente con dicha obligación, como se detalla en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de dicho anexo.

Es relevante señalar que, conforme al artículo 431 del C.G.P., la orden de pago debe comprender tanto las sumas vencidas como las que en lo sucesivo se causen. En este contexto, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. se subroga en las obligaciones de los arrendatarios mediante la póliza de seguros suscrita, permitiéndole ejercer la acción de cobro contra los deudores principales para el reembolso de lo pagado, en virtud del artículo 2395 del C.C.



Por tanto, en virtud de la subrogación convencional establecida en el artículo 1669 del C.C., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. asume la posición del acreedor primigenio y puede ejercer todos los derechos y acciones correspondientes. Esta subrogación se efectúa mediante la convención del acreedor, conforme a lo estipulado en el contrato de seguros y la normativa legal aplicable.

Por consiguiente, la recurrente solicitó que se revoque el numeral SEGUNDO del auto de mandamiento de pago y que, en consecuencia, se libere la orden de pago correspondiente a los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega efectiva del inmueble.

Frente a dicho recurso se corrió el respectivo traslado, ante el cual, la parte demandada no se manifestó al respecto.

CONSIDERACIONES:

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. Así las cosas, se tiene que le asiste legitimación procesal al recurrente, en tanto la providencia recurrida resulta contraria a los intereses de la parte.

Discute la recurrente una decisión tomada por este despacho en el auto que libra mandamiento de pago.

A lo expuesto, se mantendrá la decisión tomada en el auto del 03 de octubre de 2023, negando el recurso de reposición basado en los argumentos que se expondrán a continuación.

el proceso ejecutivo encuentra su fundamento en la garantía que tiene una persona llamada acreedor, en exigir a otra persona llamada deudor, el cumplimiento forzado de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el título ejecutivo.

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que son ejecutables, las obligaciones que cumplan unas condiciones tanto formales, como sustanciales.

las primeras miran, a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales).

Las segundas condiciones, de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética, si se trata de pagar una suma de dinero.



La claridad, hace referencia a que existe certeza sobre su cuantía, aparece plenamente inteligible, pues su contenido es lógico y racional; de él se desprende el objeto de la obligación, los sujetos que intervinieron y su contenido no es contradictorio ni ambiguo. La obligación es expresa, por cuanto se encuentra contenida en dichos documentos y finalmente, la exigibilidad se determina por la fecha y forma de vencimiento de dicha obligación.

El art. 1625 del Código Civil impone que el pago es un modo de extinguir las obligaciones, y el pago por subrogación es una modalidad de realizarlo que consiste en, la transmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor.

El artículo 1667 del código civil habla de dos clases de subrogación; de subrogación legal y subrogación convencional.

La subrogación legal según lo establecido en el artículo 1668 del código civil, se da aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Ahora bien, la subrogación del asegurador sobre los derechos del asegurado contra los responsables del siniestro, que en este caso es la falta de pago de los cánones, como lo expresa el artículo 1096 del Código de Comercio, se da por el ministerio de la ley hasta concurrencia de su importe.

A su vez, el artículo 1098 del mismo ordenamiento consagra la posibilidad de que el asegurador exija al asegurado *“(...) hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación”*.

El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del Código Civil colombiano, es un contrato en mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la



primera en conceder el goce de una cosa y la otra de pagar por ese goce; Maxime que al ser un arrendamiento de vivienda urbana, se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, además de estar incluida la cláusula vigésima séptima, que trata sobre el mérito ejecutivo del contrato allegado por la parte actora.

También se allegó el plenario la Póliza colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 11190 (PDF 02 C1) expedida por la aquí demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., cuyo tomador y asegurado o beneficio es la persona jurídica ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA, siendo el Afianzado Arrendatario las señoras WENDY MARCELA CABALLERO LIZCANO Y LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES cuyo objeto contractual en ella impuesto es: *“Esta póliza ampara a el ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por el ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aceptados expresamente por LA ASEGURADORA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA ASEGURADORA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.”*

También se allegó al PDF 02 del cuaderno principal, un certificado de pago de indemnización por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, signada por el asegurado arrendador ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA, referente al contrato de arrendamiento precitado y correspondiente a cinco canones de arrendamiento, correspondientes a los canones comprendidos desde el mes de marzo a julio del 2023, por un valor total de \$3.285.125,00.

Habrà que decirse que, las pretensiones de la demanda se ciñeron primeramente a los canones de arrendamiento en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, pagos que están incluidos dentro de las sumas que suscribió ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA como pagadas a su favor como indemnización por parte de la aquí demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en virtud de contrato de seguros representado en la también mencionada póliza de seguro de arrendamiento No. 11190, operando sin lugar a duda alguna la subrogación legal, dado el pago comprobado de los cánones por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR a la arrendadora DURAN Y ULLOQUE LTDA por la no cancelación de dichas rentas por parte de la demandada- arrendataria , legitimando así a la Compañía de Seguros, para el cobro ejecutivo de los cánones perseguidos en virtud de su pago.

Ahora bien, la parte actora pretende el pago de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad en virtud de la subrogación, atacando por medio de recurso de reposición el numeral segundo del auto de fecha 03 de octubre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta el sustento factico y normativo esgrimido por la recurrente, así como lo dispuesto en el artículo 1670 del Código de Comercio el cual establece como efectos de la subrogación:



“ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”*

El inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., señala que: *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.”*

Por ende, se tiene que la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., efectivamente es la subrogatoria de ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA, razón por la cual, y teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en precedencia, el despacho procederá a reponer el ordinal segundo del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 03 de octubre de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el ordinal SEGUNDO del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 03 de octubre de 2023, con el que se negaba el cobro de los cánones de arrendamiento que se sigan causando, el cual quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, en el transcurso del proceso, hasta la fecha de entrega del inmueble lo que deberá informar oportunamente la parte actora.

En lo demás, el auto fecha 03 de octubre de 2023 se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___029___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA